

PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA Y RURAL DEL BLOQUE 67 DEL BARRIO DE SANTA ISABEL EN SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE).

València, a fecha de las firmas electrónicas

REUNIDOS

De una parte, la Susana Camarero Benítez, vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en virtud del Decreto 33/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra a las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, en nombre y representación de la Generalitat, y expresamente facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 10 de diciembre de 2024.

Y de otra parte, José Rafael Pascual Llopis, alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

I.- Que mediante el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, se establecen los requisitos del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.

.- Que mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2018 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural del Bloque 67 del Barrio de Santa Isabel en San Vicente del Raspeig, cuyo ámbito se corresponde con el bloque 67 de dicho barrio, y se establecieron los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación de inmuebles en los ámbitos señalados incluyendo la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión así como realojos, fijándose un coste total de la actuación en 1.601.000,00 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO	GENERALITAT	AYUNTAMIENTO
Rehabilitación	1.500.000,00 €	432.000,00 €	216.000,00 €	852.000,00 €
Equipo Técnico de Gestión	36.000,00 €	36.000,00 €	0,00 €	0,00 €
Realojos temporales	65.000,00 €	65.000,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	1.601.000,00 €	533.000,00 €	216.000,00 €	852.000,00 €

% PARTICIPACIÓN	100,00 %	33,29 %	13,49 %	53,22 %
-----------------	----------	---------	---------	---------

En el citado acuerdo se recogen las siguientes aportaciones por cada uno de los agentes intervinientes:

ANUALIDAD	MINISTERIO	GENERALITAT	AYUNTAMIENTO	TOTAL
2018	533.000,00 €	200.000,00 €	0,00 €	733.000,00 €
2019	0,00 €	16.000,00 €	170.400,00 €	186.400,00 €
2020	0,00 €	0,00 €	681.600,00 €	681.600,00 €
TOTAL	533.000,00 €	216.000,00 €	852.000,00 €	1.601.000,00 €

I.- A efectos de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y articular la concesión de las correspondientes subvenciones y los pagos procedentes entre 2019 y 2023, se suscribieron los correspondientes convenios entre la Generalitat y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en fecha 29 de mayo de 2019 y 4 de noviembre de 2020.

II.- A lo largo de estos años, se han realizado pagos por un importe total de 109.950,00 € (79.950,00 € de fondos del Ministerio, y 30.000,00 € de la Generalitat), lo que, restado a los importes comprometidos según el Acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito inicialmente, darían un total de importe pendiente de 639.050,00 € (453.050,00 € de fondos del Ministerio, y 186.000,00 € de la Generalitat).

III.- El artículo 168.1, letra A, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contempla la posibilidad de conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

El párrafo tercero de dicha letra permite que podrán tener alcance plurianual y, en su caso, modificarse su importe, las subvenciones nominativas, cualquiera que sea su naturaleza económica, siempre que el beneficiario sea otra administración pública de carácter territorial o cualquiera de las personas jurídicas que conforman sus respectivos sectores públicos instrumentales.

Por su parte, el artículo 40.7 de la misma norma, permite adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de subvenciones nominativas en materia de vivienda, articuladas mediante convenio, que deriven de los planes estatales de viviendas y que tengan la vigencia de estos, incluidas sus adicciones y prórrogas.

IV.- Al amparo de lo anterior, y a fin de instrumentalizar el pago de las cantidades pendientes, se entiende conveniente formalizar un convenio de colaboración entre ambas administraciones por el que se conceda una subvención de alcance plurianual que abarque los ejercicios 2024, 2025 y 2026, por un importe total de 639.050,00 euros.

Dicho importe es la suma de las cantidades que se compromete la Generalitat y el Ministerio.

V.- El presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024, contempla la concesión de una subvención por importe de 186.000,00 € en el programa 431A00, Capítulo VII del estado del gasto, la línea de subvención S0849 "ARRUR. Colonia Santa Isabel de Sant Vicent del Raspeig. Plan de

Vivienda 2018-2021”, y cuya descripción y finalidad es “Actuaciones según Convenio con el Ministerio de Fomento 2018-2021 para regeneración y renovación urbanas”, siendo su beneficiario el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Por su parte, en el presente ejercicio 2024 se han incorporado remanentes provenientes del Ministerio en la misma línea de subvención por un importe de 453.050,00 €.

La aportación del Ministerio se articula a través de la Generalitat, quien hará entrega de estos fondos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en su condición de ente gestor y promotor de la actuación, adecuándose al montante de las anualidades previstas en este Convenio y al propio ritmo de ejecución de las obras, de acuerdo con las certificaciones de obra y los justificantes de gasto presentados y revisados por la Conselleria, librándose la parte correspondiente de la subvención que aportan Ministerio y Generalitat.

.- La subvención cuya concesión se articula a través de este convenio está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Resolución de 18 de junio de 2024 (DOGV nº 9875, de 20 de junio de 2024) y contribuye al logro de sus objetivos en la medida que precisamente las actuaciones a desarrollar consiste en la rehabilitación de 36 viviendas en el barrio Colonia Santa Isabel, coincidente con los objetivos estratégicos establecidos en el mencionado Plan Estratégico de Subvenciones.

VI.- Dada la problemática social, urbanística y constructiva en el ámbito territorial donde se proyectan las actuaciones, y atendiendo al interés de las partes intervinientes de ejecutar y culminar la actuación que es objeto de colaboración, dando cumplimiento al Acuerdo de la referida Comisión Bilateral de 29 de octubre de 2018, suscriben el presente convenio en base a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el desarrollo de la actuación de regeneración y renovación urbana y rural de esta ciudad al amparo del Plan Estatal de Vivienda, 2018-2021.

2.- A dicho fin, y para dichos ejercicios, mediante el presente convenio se instrumenta la concesión de una subvención de alcance plurianual, de carácter nominativo al amparo de lo que establece los artículos 40.7 y 168.1, letra A, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

SEGUNDA. - ACTUACIONES A DESARROLLAR. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- La actuación comprende la rehabilitación de 36 viviendas, en el bloque 67 del barrio de Santa Isabel de San Vicente del Raspeig, ejecutándose obras de recuperación de elementos estructurales del edificio, accesibilidad, adecuación de elementos comunes y habitabilidad de las viviendas.

Se trata, por tanto, de actuaciones consistentes en obras de rehabilitación de los elementos comunes de los bloques, sin que dichas actuaciones supongan cambio de titularidad de los inmuebles afectados.

2.- Asimismo, y para garantizar la continuidad de las actuaciones se incluirán en el presente convenio los costes habidos por estos conceptos desde la finalización de la vigencia de los anteriores Convenios de colaboración, suscritos el 29 de mayo de 2019 y el 4 de noviembre de 2020, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, para la gestión de la actuación de

regeneración y renovación urbana y rural del bloque 67 del Barrio Santa Isabel de San Vicente del Raspeig.

3.- La gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural se desarrollará según lo establecido en el Capítulo VIII del Plan Estatal de Viviendas 2018-2021, regulado mediante el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

La memoria-programa que sirvió de base para la declaración del área contiene las actuaciones a desarrollar objeto de financiación, siguiendo lo establecido en el Art. 49 del RD 106/2018 de 9 de marzo. Respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

En todo caso, las viviendas que podrán acogerse a la financiación del presente acuerdo han de estar incluidas en la declaración administrativa del Área.

5.- El ente gestor de la actuación y beneficiario será el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

6.- En relación con lo dispuesto en el artículo 29.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza el 100 por cien de la subcontratación de las actividades subvencionadas en entidades externas al Ayuntamiento.

TERCERA. - FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La subvención de alcance plurianual cuya concesión se articula a través de este convenio abarca los ejercicios 2024, 2025 y 2026 tendrá un importe máximo de **639.050,00 €**, con el siguiente desglose:

En el ejercicio **2024** se abonará la cantidad total máxima de 619.050,00 euros, de los que:

- 166.000,00 € obedecen al compromiso adquirido por la Generalitat, y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria G01160501.431A00. S0849 “ARRUR Colonia Santa Isabel de Sant Vicent del Raspeig. Plan de Vivienda 2018-2021”, del presupuesto de la Generalitat para el 2024.
- 453.050,00 €, constituyen la aportación del Ministerio, efectuada mediante la incorporación de remanentes en el presupuesto de gasto 2024 a la anterior aplicación presupuestaria.

En el ejercicio presupuestario **2025** se abonará la cantidad total máxima de 10.000,00 euros, en cumplimiento del compromiso adquirido por la Generalitat, con cargo a la correspondiente línea de subvención prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

En el ejercicio presupuestario **2026** se abonará la cantidad total máxima de 10.000,00 euros, en cumplimiento del compromiso adquirido por la Generalitat, con cargo a la correspondiente línea de subvención prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Por ello las anualidades previstas en el convenio según el origen de los fondos sería el siguiente:

ANUALIDAD GVA	2024	2025	2026	TOTAL
IMPORTE	166.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	186.000,00 €
MINISTERIO	2024			TOTAL
IMPORTE	453.050,00 €			453.050,00 €

2.- La eficacia de la concesión de la subvención para los ejercicios 2025 y 2026 quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Generalitat para dichos ejercicios.

3.- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 50 del Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

CUARTA. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN, FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y CONTROL.

1.- La Generalitat abonará al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos).

2.- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en su calidad de beneficiario directo, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás obligaciones concordantes.

3.- El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento ante la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención que aporta el Ministerio y la Generalitat, mediante transferencia bancaria en la cuenta designada.

4.- Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y acreditarlo debidamente.

5.- En cumplimiento del artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, el ayuntamiento deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de la rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

6.- Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio y especificando el desglose de las cuantías correspondientes a rehabilitación, edificación, reurbanización, equipos técnicos de gestión y realojos realizados.

El importe total certificado en el ejercicio no podrá exceder en ningún caso el de la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula tercera.

7.- En el caso de que la suma de las subvenciones que deriven de las certificaciones anuales no alcance la anualidad vigente, se deberá solicitar el reajuste a la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El reajuste se tramitará de acuerdo a lo establecido en el art. 40.4 y 40.5 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y al Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Para ello, el Ayuntamiento, o en su caso el ente-gestor, previa autorización municipal, informará antes del 1 de noviembre de cada año a la Dirección General de Vivienda, de la ejecución a certificar en ese año y la previsión en los siguientes.

8.- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan

el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentaciones explicativas de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda, a petición de esta, para las verificaciones, comprobaciones y controles que ésta o los órganos competentes de la Generalitat estimen procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006, y el artículo 169 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.- El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes de la Generalitat, y dos del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2.- Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Vivienda, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

3.- La presidencia de la Comisión le corresponderá a la persona responsable de la Subdirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana o persona que designe en su sustitución. La secretaria de la Comisión la asumirá la persona responsable del Servicio de Regeneración Urbana o persona que designe en su sustitución.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, de aprobación del III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. - INFORMACIÓN PÚBLICA.

1.- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se compromete a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, acompañado de la leyenda "Gobierno de España", junto a la de la Generalitat, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará, además, el importe de la subvención aportada por el Ministerio, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la Comunidad Autónoma.

2.- En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, éstas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, que expresamente en su artículo 9.9 prohíbe *"la organización de cualquier obra o acto de instalación de placa conmemorativa o similar que haga referencia a personas con cargos electos o a altos cargos que hayan participado en la decisión de su construcción o puesta en marcha"*.

3.- La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas Web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este convenio.

SÉPTIMA. - FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA.

1.- El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2024, y todas aquellas que hayan podido certificarse desde la vigencia del Acuerdo de la Comisión Bilateral.

2.- Mediante nuevos convenios a suscribir con posterioridad a la fecha en que expire su vigencia, podrá renovarse la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

3.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RD 106/2018, de 9 de marzo y la disposición adicional tercera del RD 42/2022 de 18 de enero, las actuaciones y obras financiadas por este programa de ayudas deberá estar finalizada en el plazo máximo de siete años desde la firma del correspondiente Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, por tanto, antes del 29 de octubre de 2025, sin perjuicio de la posterior tramitación de las correspondientes calificaciones definitivas, así como otros trámites necesarios previos a la liquidación del área.

OCTAVA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Asimismo, la resolución del convenio podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

NOVENA. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO

Resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Asimismo, también resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

UNDÉCIMA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes a través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DUODÉCIMA. - CLÁUSULA DE REINTEGROS.

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. - INCOMPATIBILIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

De igual forma, de conformidad con los artículos 22.4 y 38 del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio también serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de fomento de la rehabilitación edificatoria y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas respectivamente, del Plan referido.

DECIMOCUARTA. - NOTIFICACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA.

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, al estar destinadas al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, siendo el propio Ayuntamiento el beneficiario de la subvención, que tendrá como destinatarios finales las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios, propietarios únicos de edificios de viviendas y consorcios y entes asociativos de gestión, por lo que en virtud del artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización.

DECIMOQUINTA. - PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 1, 12 y 21.1 letra a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, una vez suscrito el convenio, se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura. También se publicará una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio, así como su ejecución presupuestaria.

DECIMOSEXTA. - REMISIÓN TELEMÁTICA A LA SINDICATURA DE CUENTAS

Dado que el importe total de las aportaciones financieras comprometidas en el presente convenio supera la cantidad de 600.000,00 €, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del mismo, se deberá remitir telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados.

La vicepresidenta primera y consellera de
Ayuntamiento

Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

El alcalde-presidente del

de San Vicente del Raspeig

La secretaria general del
Ayuntamiento de San
Vicente del Raspeig

ANEXO MODELO

CERTIFICADO DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN EN ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA

D. _____ secretario / interventor del Ayuntamiento de

CERTIFICA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de actúa en su condición de ente gestor de las actuaciones en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de _____, en virtud del Convenio de colaboración suscrito el _____ de 2024 con la Generalitat, a través de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana interesada y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2024 y durante la vigencia del convenio plurianual. De acuerdo con dicho convenio, la financiación de las actuaciones se realiza según el cuadro siguiente:

Actuación	Presupuesto Protegido	Subvención Ministerio	Subvención Generalitat	Aportación Ayuntamiento	Aportación Particulares
Edificación					
Rehab. de Edif. Y Viviendas					
Reurbanización					
Equipo Técnico de Gestión					
Realojos					
Totales					
% de Financiación					

Segundo.- Que el coste total justificado durante el mes / meses de _____ asciende a la cantidad de _____ €, a lo que corresponde una subvención total de _____ €, de acuerdo con el siguiente desglose:

Actuación	Costes Justificados en el Periodo	Subvención Ministerio	del Generalitat	Subvención de la Generalitat	Subvención total Ministerio + Generalitat
Edificación					
Rehabilitación de Edificios y Viviendas (*)					
Reurbanización					
Equipo Técnico de Gestión					
Realojos					
Totales					

En consecuencia, la financiación desde el origen de las obras, incluida la presente certificación, queda de la siguiente manera:

Actuación	Presupuesto Protegido	Subvención Ministerio	Subvención Generalitat	Aportación Ayuntamiento	Aportación Particulares
Edificación					
Rehab. De Edif. Y Viviendas					
Reurbanización					
Equipo Técnico De Gestión					
Realojos					
Totales					
% de Financiación					

Tercero. - Que queda convenientemente acreditado el cumplimiento de los fines que se justifican en la concesión de la subvención.

Cuarto. - Que las actuaciones de urbanización o edificación promovidas por este ayuntamiento, en calidad de ente gestor han sido realizadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud y demás normativa de aplicación. Asimismo, los justificantes de dichas obras han sido aprobados en sesión de Junta de Gobierno/Pleno de fecha .

(*) Las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas llevadas a cabo por particulares y comunidades de propietarios en el ámbito de la actuación durante el presente periodo, son las siguientes:

Nº expte	Emplazamiento del edificio o vivienda	Titular	NIF	Presupuesto subvencionable	Subvención Ministerio	Subvención Generalitat

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa en _____ , a _____ de _____.